

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 131/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 150/2023
DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Copia certificada del proveído de dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada del auto dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional indicada al rubro, de la cual deriva el presente recurso de reclamación, en el que se decretó el sobreseimiento del asunto, por cesación de los efectos del Decreto impugnado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

Atento a lo anterior, lo conducente es **declarar sin materia el presente recurso de reclamación**, en virtud de que el acuerdo recurrido que es objeto de impugnación, ha quedado insubsistente al haberse resuelto de forma definitiva la controversia constitucional que dio origen al asunto en que se actúa.

Sirve de apoyo, el siguiente criterio que se refleja en la tesis de rubro y texto:

"RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA. Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 131/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 150/2023**

del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia¹.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Ha quedado **sin materia el presente recurso de reclamación**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. Envíese copia certificada de este proveído a la controversia constitucional de origen, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Finalmente, con apoyo en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese por lista y por oficio a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁴, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de

¹ **Tesis 2a./J.- 42/2017**, Segunda Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, mayo de dos mil diecisiete, página 638, registro 2014219.

² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 131/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 150/2023**

envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **8195/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I⁵, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁶.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de trece de julio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 131/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 150/2023**, interpuesto por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste. FEML/JEOM

⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJP para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJP deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJP de su adscripción; (...)

⁶ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 131/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 242111

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T18:46:59Z / 14/07/2023T12:46:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	97 c1 e6 af 9f 7b 57 e2 ff a3 a5 06 b2 cf 66 7f ef 45 bf 6a ce ae bc ca 3d 09 b3 c6 c5 bb ac cc 94 92 df 8c 16 91 ee 1b 92 e6 2f e5 48 cb b8 c8 57 68 bd 75 06 85 69 6e 22 47 44 a8 72 d1 65 96 bd db 45 70 a3 f6 24 20 bb 9e ad a0 16 f9 27 6c dc af 17 8b 45 0a 47 9f 18 ee fb ab 07 ea 41 47 35 f5 0e 14 ab 0f f6 8a 8a ed 1b ba 37 62 1f e4 c6 92 10 ba f2 26 a4 f2 ed a2 cd db 28 f8 25 29 3e 14 c8 bd 9c 33 bc 6e 24 f7 1f 20 74 21 00 a2 cf 7f 7c 5e cc 34 56 8e 2b 3b b6 4b 75 dd eb 63 bf e8 9f 03 48 44 dd b0 e1 f3 20 55 29 f7 a7 0c 33 47 94 ae d7 47 c7 8c 12 df f0 27 d7 f6 9b 19 40 42 56 db 06 62 86 ad eb 52 9b a4 67 8d 0d a9 d3 4b 88 39 e6 79 c6 c1 03 41 ab bf c8 41 16 79 c7 cf 76 65 3b 7a 12 0b c4 40 f0 0d 17 28 e8 3f f6 ea 40 f5 c3 a1 7e 06 49 54 3e 07 b8 91 a6 9d			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T18:46:59Z / 14/07/2023T12:46:59-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T18:46:59Z / 14/07/2023T12:46:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6032460			
	Datos estampillados	CE59DEFDF3D6D367C7EC35902AB271EBF00CB5BE95E5084A1797DEE2A90082B5			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T00:16:34Z / 13/07/2023T18:16:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	83 f1 fb 77 21 5e e2 23 d6 29 7a b6 3a a2 91 1d 8b 85 ee d1 f2 57 7f 37 e5 d0 f4 29 26 0a b5 52 36 d3 2c c6 e6 8f af 70 45 fe 79 d4 8f 44 bd aa 58 d5 98 2a e2 d6 cd 4b e5 c4 cf 2c e7 62 d0 84 b6 55 21 4e 5c 0b 41 e3 ed 77 fc 96 5f 76 88 81 f6 f3 8b e2 88 be dc 0f e6 b8 55 1e a6 84 0d 7c 49 22 1d fc c0 9f 3b f7 89 1c 61 40 c3 b2 30 15 70 36 a8 1b c8 ae 3e ce 7e 21 f9 d5 58 c8 12 1a b1 a6 b9 a7 b5 4f ed c6 89 57 0c 35 01 e3 99 16 ad 0d a3 d0 ae 67 fe fc 64 e6 d2 87 7b c9 b3 1c ab d7 24 61 47 5b 73 e3 c2 8d 57 0e 6f 4e 7d 8c a5 d0 ef 07 1d f7 dc b3 67 8f 28 23 46 bb 12 ff 71 02 e3 fa 49 8c 6e 7c cb 48 87 59 17 f1 58 af 25 15 90 7b 0a 45 17 28 df f9 f4 18 48 68 aa 09 e4 ba a8 3c d6 fd 56 0a 8b e6 22 e0 3f 95 e1 85 c0 e3 7d 1a 6c 08 18 85 3e 21 3b 17 75 76 51 d1			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T00:16:34Z / 13/07/2023T18:16:34-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACT del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T00:16:34Z / 13/07/2023T18:16:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6029102			
	Datos estampillados	3B4BCFBBAF4E7790DF7147A90C2A0F195C09AB22783F1DE32611C7A3A59B1DA4			